

# Modifican reglamento para acreditación de programas de educación superior

Lima, martes 20 de diciembre de 2022

## Alerta Legal Educación

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PRODUCTIVA Y EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE EVALUADORES EXTERNOS Y AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS ENTIDADES EVALUADORAS EXTERNAS**

Con fecha 19 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo No. 000092-2022-SINEACE/CDAH, mediante la cual se modificó el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado con Resolución del Consejo Directivo No. 026-2021-SINEACE/CDAH y el Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas, aprobado con Resolución del Consejo Directivo No. 027-2021-SINEACE/CDAH y dictar otras disposiciones relacionadas con la función de acreditación de la calidad del Sineace.

#### **¿Cuál es la finalidad de la norma?**

Introducir mejoras al régimen de acreditación de la calidad a través de medidas que simplifiquen y fortalezcan la toma de decisiones de las instituciones educativas respecto de la aplicación de la normativa, permitan mejorar los procesos; así como establecer disposiciones que incidan favorablemente en la dinamización de la acreditación, fomentando la participación de las instituciones educativas.

#### **¿A quiénes afecta?**

A las instituciones educativas públicas y privadas, y sus respectivos programas de estudios, con licencia otorgada por la autoridad competente, que desarrollan procesos de acreditación, a las Entidades evaluadoras externas autorizadas, y a la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva y otras dependencias del Sineace, que dan soporte al proceso de acreditación.

#### **¿De qué manera los afecta?**

Se modificaron diversos artículos y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado con Resolución del Consejo Directivo No. 026-2021-SINEACE/CDAH. Entre ellos, lo siguiente:

- Reportes de avance: se estableció que la institución educativa o programa de estudios debe registrar en su primer reporte de avance de autoevaluación el análisis, información, evidencias y argumentos que demuestren el cumplimiento de los estándares de acreditación aplicables. Este primer reporte deberá contener la información de los 4 últimos periodos lectivos consecutivos culminados, sin perjuicio de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria y la Única Disposición Final Transitoria del presente Reglamento. Los siguientes reportes de avance se ingresan a los 45 días calendario de culminado el nuevo periodo lectivo. Al igual que el primer reporte de avance, deben registrar adicionalmente el análisis, información, evidencias y argumentos que demuestren los resultados en el cumplimiento de los estándares de acreditación aplicables en el periodo lectivo correspondiente.

- Inicio de la evaluación externa ante la Entidad Evaluadora Externa: se estableció que, sin perjuicio de la contratación de los servicios de evaluación externa de las EEE, en virtud de la secuencialidad del

proceso de mejora de la calidad, la efectiva realización de esta actividad y las actividades complementarias necesarias para ello, deberán llevarse a cabo después de la emisión del informe de autoevaluación.

- La conformación de la Comisión de Evaluación Externa (CEE): se estableció que, a partir de la admisión del informe de autoevaluación, la Entidad Evaluadora Externa autorizada debe escoger un equipo conformado por mínimo 3 evaluadores externos certificados, para conformar la CEE. Esta última, tiene a su cargo realizar la evaluación externa con fines de acreditación bajo las directrices internas de la EEE y en coherencia a los lineamientos o criterios de evaluación aprobados por el Sineace.

- Funciones de los miembros de la CEE: se incluyó como función el revisar todos los actuados y realizar todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual basará su evaluación con base en la normativa y criterios que apruebe el Sineace.

- Modelos de calidad para la acreditación: se estableció que la EEE y la CEE, realizan la evaluación externa considerando los modelos de acreditación vigentes y los lineamientos o criterios de evaluación publicados por el Sineace.

- Requisitos: se estableció que, para acceder al reconocimiento de la calidad otorgado por Sineace, la Institución Educativa o Programa de estudio que cuenta con un Informe Final de evaluación externa con recomendación de acreditación favorable, debe cumplir una serie de requisitos. Asimismo, se estableció que la documentación y/o información constituyen requisitos de admisibilidad al procedimiento de acreditación. Así, su correcta presentación no implica necesariamente, el cumplimiento de los estándares de calidad descritos en los modelos de acreditación correspondientes. La presentación de la solicitud ante el Sineace supone que la propuesta de acreditación favorable en la evaluación externa ha sido emitida como máximo con 3 meses de antigüedad, con el fin de asegurar que la información ingresada para demostrar el cumplimiento de los estándares de calidad aplicables se encuentre actualizada y evidencie la situación actual de la institución educativa o del programa de estudios.

- Procedimiento: se estableció que la Presidencia —antes de agendar el expediente para ser evaluado en una sesión del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace— puede realizar una evaluación de este e informar, de ser el caso, sus observaciones y/o recomendaciones a la DEA. Del mismo modo, se señala que la Resolución del CDAH es notificada al administrado, juntamente con el Informe Técnico de Acreditación de la DEA y, posteriormente, publicada en la página web del Sineace.

- Impugnación: se estableció que, para el trámite del procedimiento en esta etapa recursiva, el Consejo Directivo Ad Hoc puede apoyarse en la Oficina de Asesoría Jurídica y esta, a su vez, pedir opinión a la DEA.

Se incorporaron diversos artículos y la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado con Resolución del Consejo Directivo No. 026-2021-SINEACE/CDAH. Estos son sobre los siguientes aspectos:

- Criterios transversales para la evaluación del cumplimiento de estándares de calidad
- De las evidencias y la facultad de recomendar
- Reporte de riesgos y alertas
- De la autoevaluación para el caso de los programas de acreditación obligatoria
- Funciones del Observador Externo
- Del contenido del informe del Observador Externo

- Del contenido del reporte de alertas y riesgos detectados en el informe preliminar de evaluación externa

- Lineamientos de evaluación

Se modificaron diversos artículos del Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas, aprobado con Resolución del Consejo Directivo No. 027-2021-SINEACE/CDAH. Entre ellos, los siguientes:

- Propósito de la Entidad Evaluadora Externa: se estableció que la actividad de evaluación externa es una actividad regulada por la Ley No. 28740 y su Reglamento, normas que facultan al Sineace a establecer disposiciones, criterios y reglas de conducta que deben seguir los actores de este proceso con la finalidad de que se desarrollarse con probidad, imparcialidad, respeto de la autonomía, identidad y diversidad de las instituciones educativas/programas de estudio.

- Inscripción: Se estableció, dentro de los requisitos, que la documentación que evidencie experiencia como miembro de Comité de Calidad o Comisión de Evaluación Externa o evaluador de Sistemas de Gestión de Calidad o con experiencia en evaluación y medición de la calidad del servicio educativo.

- Requisitos: se estableció dentro de los requisitos para acceder a la autorización de Entidad Evaluadora Externa que el derecho previsto en el TUPA del Sineace debe cancelarse por cada nivel educativo que el administrado aspire a acreditar.

- Procedimiento para la autorización: se estableció que la Presidencia —antes de agendar el expediente para ser evaluado en una sesión del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace— puede realizar una evaluación de este e informar, de ser el caso, sus observaciones y/o recomendaciones a la DEA.

- Impugnación: se estableció que, para el trámite del procedimiento en esta etapa recursiva, el Consejo Directivo Ad Hoc puede apoyarse en la Oficina de Asesoría Jurídica y esta, a su vez, pedir opinión a la DEA.

- Informe de Seguimiento

- Informe de supervisión

- Procedimiento para la renovación: se estableció que la Presidencia —antes de agendar el expediente para ser evaluado en una sesión del Consejo Directivo Ad Hoc (CDAH) del Sineace— puede realizar una evaluación de este e informar, de ser el caso, sus observaciones y/o recomendaciones a la DEA.

- Impugnación: se estableció que, para el trámite del procedimiento en esta etapa recursiva, el Consejo Directivo Ad Hoc puede apoyarse en la Oficina de Asesoría Jurídica y esta, a su vez, pedir opinión a la DEA.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

20 de diciembre de 2022

Puede visualizar la presente Resolución en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/3BQ5ENZ>